

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veinte de enero de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02077/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha veintitrés de octubre de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00400/NAUCALPA/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado lo siguiente:

"Solicito: 1) QUe me informe si para el año 2014 existe algun estímulo fiscal o reducción de la tarifa a pagar por concepto de Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, respecto a una adjudicación testamentaria tramitada mediante el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social. 2) Copia del formato de declaración del mencionado impuesto" (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía EL SAIMEX.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que el día veintiocho de octubre de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** requirió a **EL RECURRENTE** para que aclarara su solicitud de información, en los siguientes términos:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Acuse de Requerimiento de Aclaración a la Solicitud

REQUERIMIENTO DE ACLARACIÓN

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
[versión en PDF](#)



AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

NAUCALPAN DE JUAREZ, México a 28 de Octubre de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00400/NAUCALPA/IP/2014

Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de cinco días hábiles realice lo siguiente:

Por medio del presente se previene al peticionario para que corrija, aclare o complemente su solicitud esto ya que carece de elementos para darle debido seguimiento; el acceso a la información es a documentos administrados, generados o en posesión del sujeto obligado, por lo que es importante únicamente precise a qué documento desea tener acceso, o anterior con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 41, de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley Invocada.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE FERNANDO BELTRAN CASILLAS
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

III. Siendo así que en fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** desahogó el requerimiento efectuado por **EL SUJETO OBLIGADO**, en los siguientes términos:

"Por lo que hace al punto 1) de mi solicitud original, requiero toda la información relativa a la Jornada Notarial 2014, en específico: a) si hay algun

Recurrente:

Sujeto Ayuntamiento de Naucalpan
obligado: de Juárez

Comisionada
ponente: **Eva Abaid Yapur**

descuento en el impuesto respectivo, b) los requisitos para acceder al mismo, c) el procedimiento para acceder al mismo, d) acuerdos de cabildo que lo aprueben. Por lo que hace al punto 2), la solicitud es suficientemente clara, puesto que únicamente se requiere la forma oficial necesaria para que los particulares hagan la declaración del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, forma a la que se refiere el artículo 116 del Código Financiero del Estado de México y Municipios." (sic)

IV.- De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que el día diecisésis de diciembre de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, en los siguientes términos: -----

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

RESPUESTA A LA SOLICITUD

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

NAUCALPAN DE JUÁREZ, México a 16 de Diciembre de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00400/NAUCALPA/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Atendiendo a los principios de legalidad, imparcialidad, buena fe, veracidad, economía, información, transparencia, máxima publicidad y en términos de lo señalado por los artículos 1 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3, 6, 7 fracción IV, 11, 12 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y para los efectos señalados en los artículos 33 y 35 fracción II de la citada Ley, y en atención a la solicitud de información identificada mediante el número 00400/NAUCALPA/IP/2014, presentada ante esta Unidad de Información en fecha seis de noviembre de dos mil doce mil catorce, ésta Tesorería Municipal responde en los siguientes términos: La Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, no cuenta con ningún programa a través del cual ofrezca algún estímulo fiscal o reducción de tarifas por concepto de Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, para el ejercicio fiscal 2014; asimismo, le informo que el formato de Declaración de Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se puede obtener en el Portal de Transparencia en la página de internet del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, en el link: www.transparencianaucalpan.gob.mx. En virtud de lo anterior, nos ponemos a sus respetables órdenes para la aclaración de cualquier duda que pudiera generarse al respecto o, en su efecto, para alguna otra consulta que en lo futuro tenga a bien realizar a esta Unidad. Para lo cual podrá acudir a nuestras oficinas ubicadas en el domicilio señalado con antelación o comunicarse a los teléfonos 53718300/53718400 o en nuestro portal de transparencia www.naucalpan.gob.mx. Por último, no omito hacer de su conocimiento que, aun cuando la resolución contenida en el presente documento no vulnera su derecho de acceso a la información pública, en caso de inconformidad por la misma, usted puede interponer el recurso de revisión, en términos de lo provisto por el Capítulo Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo. ATENTAMENTE "TU GOBIERNO CIUDADANO CON SENTIDO HUMANO" M. EN FINANZAS ALEJANDRO MENDEZ GUTIÉRREZ TESORERO MUNICIPAL

ATENTAMENTE

LIC. JOSE FERNANDO BELTRAN CASILLAS
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto: Ayuntamiento de Naucalpan
obligado: de JuárezComisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

V.- Inconforme con la respuesta, el dieciséis de diciembre de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 02077/INFOEM/IP/RR/2014, en el que expresó el siguiente acto impugnado:

"La respuesta del sujeto obligado." (sic)

Asimismo **EL RECURRENTE** señaló como motivo de inconformidad, lo siguiente:

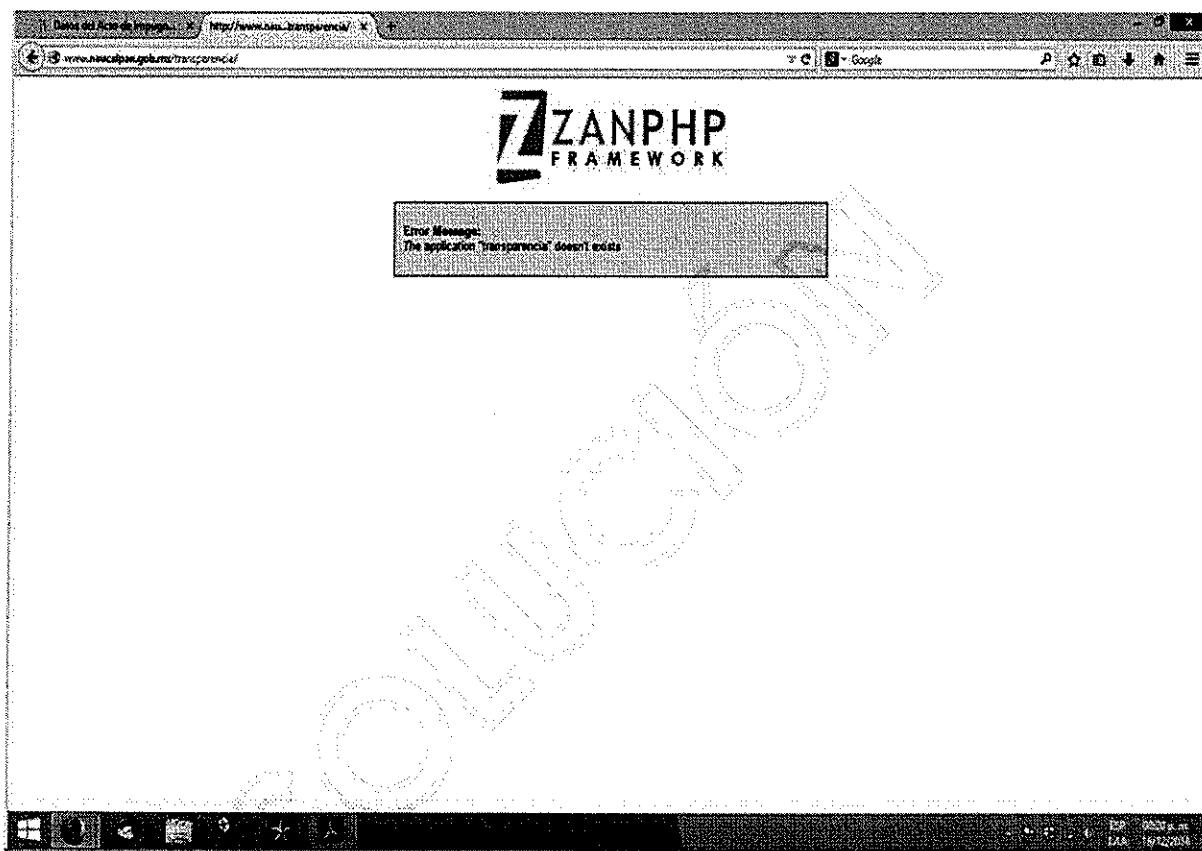
"En la solicitud de acceso, se requirió al sujeto obligado, como punto "2) Copia del formato de declaración del mencionando impuesto" (Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles). En su respuesta, el sujeto obligado omitió adjuntar dicha documental, que es información pública de oficio en términos de la fracción XXI del artículo 12 de la Ley de Transparencia local. En efecto, en la especie el sujeto obligado se limitó a mencionar que "el formato de Declaración de Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se puede obtener en el Portal de Transparencia en la página de internet del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, en el link: www.transparencianaucalpan.gob.mx". sin embargo, al entrar al mencionado portal, se direcciona al diverso http://www.naucalpan.gob.mx/transparencial, el cual muestra una página de error, la cual anexo en captura de pantalla. Así las cosas, me encuentro imposibilitado para obtener la información que requerí, razón por la cual interpongo el presente recurso con fundamento en los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en las fracciones I y IV del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, interpongo este recurso a efecto de que éste Instituto revoque la respuesta del sujeto obligado, y se le ordene entregarme el formato requerido." (sic)

Advirtiendo del escrito de interposición de recurso que **EL RECURRENTE** acompañó el archivo electrónico con el nombre *Mensaje_error.png*, el cual contiene la siguiente información:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto: Ayuntamiento de Naucalpan
obligado: de Juárez

Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur



VI. De las constancias del expediente electrónico de EL SAIMEX se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir su informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:

Recurso de revisión: 02077/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto: Ayuntamiento de Naucalpan
obligado: de Juárez

Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado en **EL SAIMEX**, el dieciséis de diciembre de dos mil catorce; por lo que el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO**, para que enviara el informe de justificación, transcurrió del diecisiete al diecinueve de diciembre de dos mil catorce, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado, por ende, el Administrador del Sistema de este Instituto, informó a esta Ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en la siguiente imagen:

Acuse de Informe de Justificación
RESPUESTA A LA SOLICITUD
Archivos Adjuntos
De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo. No se envío el informe.docx
IMPRIMIR EL ACUSE
Versión en PDF

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
NAUCALPAN DE JUAREZ, México a 07 de Enero de 2015
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00400/NAUCALPA/IP/2014
No se envío el informe de justificación
ATENTAMENTE
Administrador del Sistema

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

VII. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75; 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I, VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00400/NAUCALPA/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que **EL SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud planteada por **EL RECURRENTE**, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, el día dieciséis de diciembre de dos mil catorce, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado le otorga para presentar recurso de revisión,

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

transcurre del diecisiete de diciembre de dos mil catorce al veintidós de enero del dos mil quince, sin contemplar en el cómputo los días veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de diciembre, todos del dos mil catorce, así como los días tres, cuatro, diez, once, diecisiete y dieciocho de enero de dos mil quince, ello por haber sido sábados y domingos, respectivamente, así como también los días del veintidós de diciembre de dos mil catorce al seis de enero de dos mil quince, al ser contemplados como días inhábiles, ello de conformidad con el Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece.

Por lo que si el recurso de revisión que nos ocupa fue presentado el dieciséis de diciembre de dos mil catorce, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado al escrito de interposición de recurso se advierte que resulta procedente dicha interposición, en términos del artículo 71, fracción II del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I.
- II. *Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. *Derogada.*
- IV."

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando se considere que la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** se entregó de forma incompleta o no corresponde a lo solicitado, siendo así que en el presente asunto **EL RECURRENTE** solicitó se le informara si para el año dos mil

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto: Ayuntamiento de Naucalpan
obligado: de Juárez

Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

catorce, existe algún estímulo fiscal o reducción de la tarifa a pagar por concepto de Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, respecto a una adjudicación testamentaria tramitada mediante el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, asimismo solicitó copia del formato de declaración del mencionado impuesto; siendo así que **EL SUJETO OBLIGADO** le refirió que la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, no cuenta con ningún programa a través del cual ofrezca algún estímulo fiscal o reducción de tarifas por concepto de Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, para el ejercicio fiscal dos mil catorce; asimismo le informó que el formato de Declaración de Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se puede obtener en el Portal de Transparencia en la página de internet del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, en el link: www.transparencianaucalpan.gob.mx; por lo que **EL RECURRENTE** en su escrito de interposición de recurso señaló que: *"En la solicitud de acceso, se requirió al sujeto obligado, como punto "2) Copia del formato de declaración del mencionando impuesto" (Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles). En su respuesta, el sujeto obligado omitió adjuntar dicha documental, que es información pública de oficio en términos de la fracción XXI del artículo 12 de la Ley de Transparencia local. En efecto, en la especie el sujeto obligado se limitó a mencionar que "el formato de Declaración de Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se puede obtener en el Portal de Transparencia en la página de internet del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, en el link: www.transparencianaucalpan.gob.mx". sin embargo, al entrar al mencionado portal, se direcciona al diverso <http://www.naucalpan.gob.mx/transparencia/>, el cual muestra una página de error, la cual anexo en captura de pantalla. Así las cosas, me encuentro imposibilitado para obtener la información que requerí, razón por la cual interpongo el presente recurso con fundamento en los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en las fracciones I y IV del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, interpongo éste recurso a efecto de que éste Instituto revoque la respuesta del sujeto obligado, y se le ordene entregarme el formato requerido."* (sic); razón por la que se configura la causal de procedencia del recurso señalada, la cual será materia de estudio posteriormente.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesario precisar lo que **EL RECURRENTE** pidió en su solicitud de información, lo cual se hizo consistir en:

"Solicito: 1) QUE me informe si para el año 2014 existe algún estímulo fiscal o reducción de la tarifa a pagar por concepto de Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, respecto a una adjudicación testamentaria tramitada mediante el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social. 2) Copia del formato de declaración del mencionando impuesto" (sic)

Siendo así que **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta señaló en lo conducente que:

"La Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, no cuenta con ningún programa a través del cual ofrezca algún estímulo fiscal o reducción de tarifas por concepto de Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, para el ejercicio fiscal 2014; asimismo, le informo que el formato de Declaración de Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se puede obtener en el Portal de Transparencia en la página de internet del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, en el link: www.transparencianaucalpan.gob.mx." (sic)

En virtud de lo anterior, **EL RECURRENTE** en su escrito de interposición de recurso señala como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"En la solicitud de acceso, se requirió al sujeto obligado, como punto "2) Copia del formato de declaración del mencionando impuesto" (Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles). En su respuesta, el sujeto obligado omitió adjuntar dicha documental, que es información pública de oficio en términos de la fracción XXI del artículo 12 de la Ley de Transparencia local. En efecto, en la especie el sujeto obligado se limitó a mencionar que "el formato de Declaración de Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se puede obtener en el Portal de Transparencia en la página de internet del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, en el link: www.transparencianaucalpan.gob.mx". sin

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

embargo, al entrar al mencionado portal, se direcciona al diverso http://www.naucalpan.gob.mx/transparencia/, el cual muestra una página de error, la cual anexo en captura de pantalla. Así las cosas, me encuentro imposibilitado para obtener la información que requerí, razón por la cual interpongo el presente recurso con fundamento en los artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en las fracciones I y IV del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, interpongo éste recurso a efecto de que éste Instituto revoque la respuesta del sujeto obligado, y se le ordene entregarme el formato requerido." (sic)

Motivos de inconformidad que considera este Órgano Garante que son atendibles en razón de las siguientes consideraciones:

En primer término debe señalarse que conforme a la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** se desprende que este asume la existencia de la citada información, ya que en su respuesta señala que: "La Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, no cuenta con ningún programa a través del cual ofrezca algún estímulo fiscal o reducción de tarifas por concepto de Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, para el ejercicio fiscal 2014; asimismo, le informo que el formato de Declaración de Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se puede obtener en el Portal de Transparencia en la página de internet del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, en el link: www.transparencianaucalpan.gob.mx." (sic); por lo tanto, se actualiza el supuesto jurídico previsto en los artículos 2, fracción V; 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que es razón suficiente para proceder al estudio de los agravios vertidos, sin analizar previamente la naturaleza jurídica de aquélla.

De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, sería ocioso y a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto: Ayuntamiento de Naucalpan
obligado: de JuárezComisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

Aclarado lo anterior, es prescindible señalar que la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE** conlleva dos peticiones, que son las siguientes:

1. *Solicito que me informe si para el año 2014 existe algún estímulo fiscal o reducción de la tarifa a pagar por concepto de Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, respecto a una adjudicación testamentaria tramitada mediante el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.*
2. *Copia del formato de declaración del mencionado impuesto” (sic)*

Siendo así que respecto de la petición marcada con el numeral 1, este Órgano Garante advierte de una lectura integral del recurso de revisión, que **EL RECURRENTE** no realiza impugnación alguna respecto a dicha petición, ya que únicamente se inconforma con respecto a la respuesta entregada en relación a lo solicitado en el punto 2, por lo que lo relacionado a la petición 1 debe quedar firme ante falta de impugnación.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la jurisprudencia número 3^a.J.7/91 sustentada por la Tercera Sala de la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 60 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Marzo de 1991, Octava Época, que establece lo siguiente:

“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”

A mayor abundamiento debe aclararse que sí quedó satisfecha la petición marcada con el numeral 1 con la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, ya que éste le refiere que

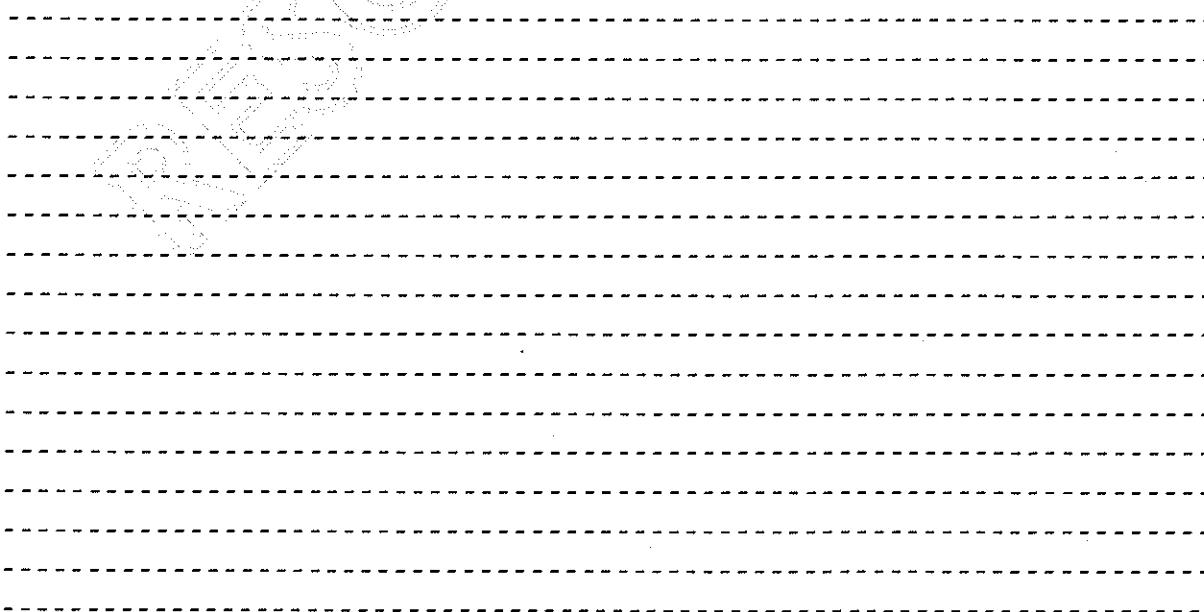
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"La Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, no cuenta con ningún programa a través del cual ofrezca algún estímulo fiscal o reducción de tarifas por concepto de Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, para el ejercicio fiscal 2014..."; razón por la que este Pleno considera que por lo que se refiere a la petición marcada con el numeral 1 de la solicitud de información, la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** cumple con lo solicitado por **EL RECURRENTE**.

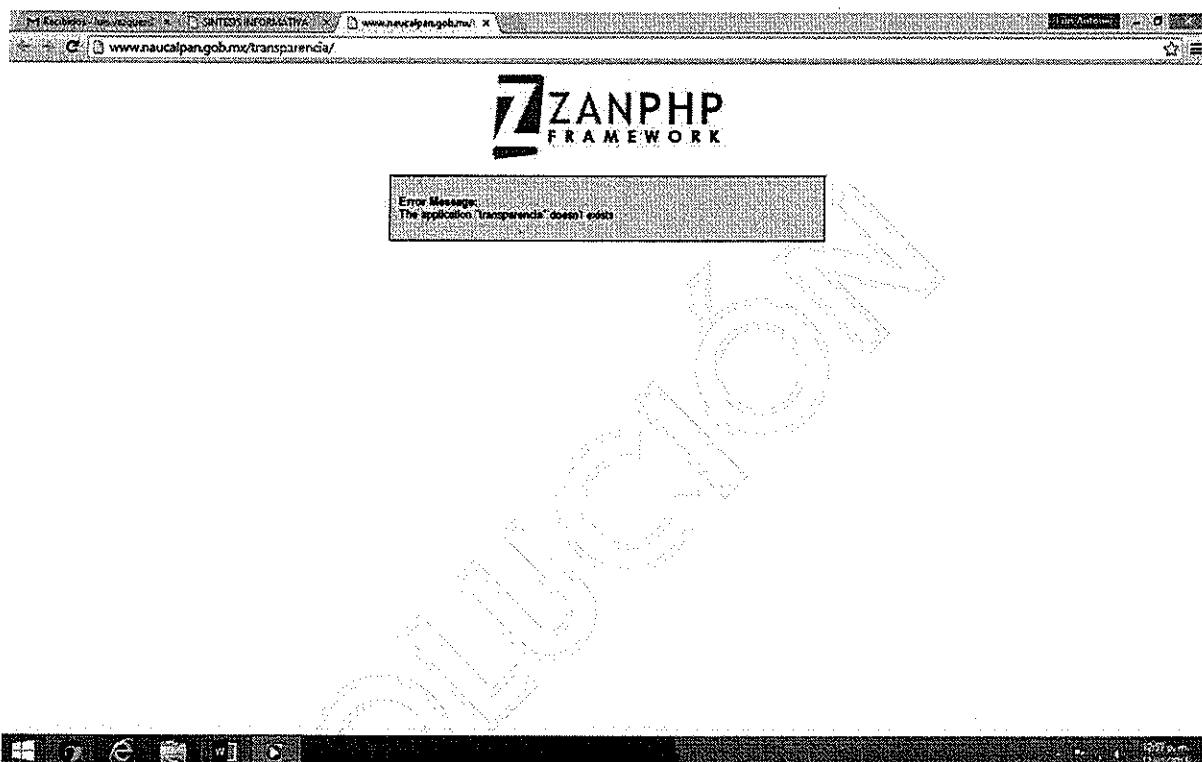
Ahora bien, por lo que se refiere a la petición marcada con el numeral 2 referente a: 2) *Copia del formato de declaración del Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles;* se considera que la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** no satisface el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE** y en consecuencia resultan procedentes las razones o motivos de inconformidad planteados por **EL RECURRENTE**, ya que como efectivamente lo refiere éste en su escrito de interposición de recurso, la página señalada por **EL SUJETO OBLIGADO** en la que supuestamente se encuentra el formato de Declaración de Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, localizable a través del link www.transparencianaucalpan.gob.mx, redirecciona al sitio <http://www.naucalpan.gob.mx/transparencia/>, y éste marca error, como se aprecia en la siguiente imagen:



Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Es así que de la imagen anterior se desprende que de la página referida por **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta, marca error y en consecuencia no se encuentra el formato de declaración del Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, que dice **EL SUJETO OBLIGADO** es localizable en dicho link, y que fue requerido por **EL RECURRENTE** en su solicitud de información, por lo tanto, la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** no satisface el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, por lo que este Órgano Garante llega a la conclusión que la información solicitada la genera, posee y administra **EL SUJETO OBLIGADO**, en ejercicio de sus funciones de derecho público, de ahí que se actualice la hipótesis normativa prevista en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establecen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez**Comisionada ponente: **Eva Abaid Yapur**

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

En consecuencia, el Sujeto Obligado deberá entregar al hoy recurrente a través de EL SAIMEX, el formato de declaración del Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión y fundadas las razones o motivos de inconformidad hechas valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se modifica el acto impugnado, para el efecto de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** atienda la solicitud de información pública 00400/NAUCALPA/IP/2014 y entregue vía **EL SAIMEX**, lo siguiente:

"El formato de declaración del Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles"

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto: Ayuntamiento de Naucalpan
obligado: de Juárez

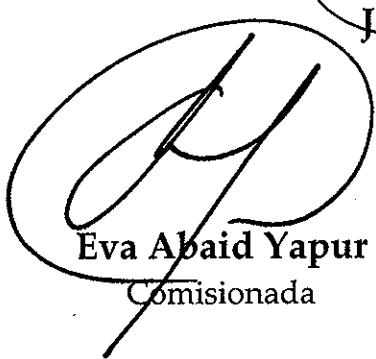
Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. NOTIFIQUESE a EL RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAY GARRIDO CANABAL PÉREZ.


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada

Recurso de revisión: 02077/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Javier Martínez Cruz
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



Iovjaii Garrido Canabal Pérez
Secretario técnico del Pleno



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO



Esta hoja corresponde a la resolución de veinte de enero de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 02077/INFOEM/IP/RR/2014.